

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14509.-

VISTO:

El Expediente N° OE-892-M-2023, el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, el Decreto N° 824/2019 que aprueba el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley Provincial N° 3365; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 Párrafo 4 del Anexo I del Decreto 824/2019, que aprueba el texto ordenado de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que "tratándose de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas abonados por el empleador, será de aplicación la deducción prevista en el Artículo 86, Inciso e), de esta ley, en los importes que fije el convenio colectivo de trabajo correspondiente a la actividad de que se trate o -de no estar estipulados por convenio- los efectivamente liquidados de conformidad con el recibo...".

Que en ese mismo orden de ideas, el Artículo 86, Inciso e) de la citada norma, establece como deducción especial "e) Los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS."

Que el Artículo 48 de la Ley Provincial N° 3365 establece que "el total de los conceptos remunerativos que perciben los agentes de la Administración Pública Provincial... se compone en un sesenta por ciento (60%) a sueldo y en un cuarenta por ciento (40%) al concepto dedicación funcional."

Que el Artículo 49 de la misma norma elucida que "el concepto de dedicación funcional referido en el Artículo 48 de esta ley constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función", determinando finalmente que no se debe "efectuar en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto...".

Que en sintonía al Artículo 50 de la citada norma provincial, es necesario dotar al Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.) para que liquide los haberes previsionales en el marco de la presente norma.

Que por el principio de equidad que establece el Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional "igual remuneración por igual tarea", es justo y necesario sancionar una norma que incluya a la Administración Pública Municipal en el marco de los Artículos 48, 49 y 50 de la Ley Provincial N° 3365.

Que obran antecedentes en sintonía con esta ordenanza: El primero de ellos fue en el año 1987, donde la Corte Suprema de la Nación dictó una resolución con fecha 30 de abril del año 1987 Expediente N° 413/86, mediante la cual calificó como "reintegro de mayores gastos derivados del cumplimiento de la función..." diversos rubros de los salarios judiciales deducibles de la base imponible del impuesto. Con este antecedente, se anexaron las Provincias de

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Santa Cruz (año 1997), Chubut (año 2008), Río Negro (año 2000) y La Pampa (año 2017).

Que, en este sentido, debemos decir que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Acordada N° 56/96, estableció que la deducción prevista en el Artículo 86, Inciso e), continuaba vigente, en tanto no había sido derogada en forma general por la Ley Nacional N° 24.475 ni sus modificatorias. Es así que el Impuesto a las Ganancias permite deducir de la ganancia imponible "e) los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas en la suma reconocida por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA", el cual no puede superar el 40% (cuarenta por ciento) del haber.

Que similares medidas y con idénticos fundamentos han adoptado la Provincia de Santa Cruz Decreto Provincial N° 934/1997, Provincia de Chubut Decreto Provincial N° 936/2008, Provincia de Río Negro Decretos Provinciales N° 692/2000, 681/2013 y 1426/2013, Provincia de La Pampa Decreto Provincial N° 5165/2016 y Provincia del Neuquén Ley Provincial N° 3365.

Que resulta necesario advertir que el Artículo 99 del Anexo I del Decreto Nacional N° 649/97, Texto Ordenado la Ley Nacional N° 20628, derogó "...todas las disposiciones contenidas en leyes nacionales - generales, especiales o estatutarias, excepto las de la ley del impuesto a las ganancias-, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, mediante las cuales se establezca la exención total o parcial o la deducción, de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes comprendidos en los Incisos a), b) y c) del Artículo 79, en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarraigo y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualquiera fuere la denominación asignada..." no implica óbice alguno a la presente norma dado que la misma se limitó a derogar las deducciones vigentes al momento de la sanción de la norma.

Que, en virtud del principio de igualdad que campea en todo nuestro régimen jurídico, resulta razonable que los funcionarios del Municipio de Neuquén abonen el impuesto a las ganancias en iguales términos que los funcionarios de las distintas jurisdicciones del país.

Que resulta sumamente necesaria la corrección de serias inequidades que tienen lugar como consecuencia de la aplicación de las normas recaudatorias al interior de las distintas escalas de remuneraciones, por cuanto las mismas contienen conceptos claramente destinados a compensar mayores gastos asociados al desarrollo de determinadas funciones.

Que pretender circunscribir la aplicación de esta interpretación a una jurisdicción o un poder del Estado y sus trabajadores en perjuicio de otros implica un tratamiento diferenciado frente a situaciones análogas, generando situaciones injustas e inequitativas reñidas con el respeto del principio de igualdad ante la ley, cuya receptividad la encontramos en nuestra Constitución Nacional, Artículo 16.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que considerando la normativa referenciada, resulta por demás justificada la medida que se impulsa, la cual basa su fundamento en el ya citado principio de igualdad, siendo dable destacar que resulta en el criterio de los Máximos Órganos de Justicia Nacional y Provincial como últimos encargados de la aplicación e interpretación del derecho.

Que en sintonía con la Ley Provincial N° 3365, es necesario que lo establecido en la presente ordenanza entre en vigencia a partir del 01 de enero del año 2023.

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas emitió su Despacho N° 013/2023, dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2023 del día 15 de junio del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE que el total de los conceptos remunerativos que perciben los agentes de la Administración Pública Municipal se componen en un 60% (sesenta por ciento) a sueldo y en un 40% (cuarenta por ciento) al concepto de dedicación funcional.-

ARTÍCULO 2º): El concepto de dedicación funcional referido en el Artículo 1º) de la presente ordenanza constituye el reintegro de los gastos de movilidad, viáticos y otras compensaciones análogas que se originan por el desempeño de la función. Dicho concepto será considerado de acuerdo al Artículo 82, Párrafo 4 y Artículo 86, Inciso e) de la Ley de Impuestos a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 824/2019, a los efectos de fijar los importes remuneratorios vigentes, no debiendo efectuarse en ningún caso retenciones del citado impuesto sobre dicho concepto.

ARTÍCULO 3º): El Instituto Municipal de Previsión Social (I.M.P.S.), en el marco de la Ordenanza N° 11633, debe considerar lo establecido en el Artículo 1º) de la presente ordenanza para la liquidación de los haberes previsionales.-

ARTÍCULO 4º): Lo establecido en la presente norma entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2023.-

ARTÍCULO 5º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS QUINCE (15) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (Expediente N° OE-892-M-2023).-

ES COPIA
lo

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



FDO.: ARGUMERO
CLOSS

| | | |
|---------------------------|---------------|---------|
| Ordenanza Municipal N° | 14509 | / 20.23 |
| Promulgada por Decreto N° | 0579 | / 20.23 |
| Expte. N° | OE-892-M-2023 | |
| Obs.: | | |